

ORDEN de 24 de septiembre de 1969 por la que se autoriza la ampliación de las instalaciones de la central lechera que la «Cooperativa Ganadera de Productores de Leche de Córdoba (COLECOR) tiene adjudicada en Córdoba (capital).

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por la «Cooperativa Ganadera de Productores de Leche de Córdoba» (COLECOR) para ampliar la central lechera que en Córdoba (capital) tiene adjudicada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre;

Considerando que del examen del proyecto presentado se desprende que la ampliación proyectada cumple con las condiciones técnicas y sanitarias que se determinan en el mencionado Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar a la «Cooperativa Ganadera de Productores de Leche de Córdoba» (COLECOR) para la ampliación de las instalaciones de la central lechera que en Córdoba (capital) tiene adjudicada, a base de instalar una línea de envasado de leche higienizada en bolsas de plástico flexible, de un solo uso, una sección para la elaboración de queso y una torre de elaboración de leche en polvo.

Segundo.—Autorizar el envasado de leche higienizada en bolsas de plástico flexible, de un solo uso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del precitado Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Tercero.—Todas las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Resolución. Una vez finalizadas las obras de la ampliación, la Entidad concesionaria lo comunicará a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 24 de septiembre de 1969

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 24 de septiembre de 1969 por la que se autoriza la ampliación de las instalaciones de la central lechera que en Cáceres (capital) tiene adjudicada la Entidad «Industrias Lácteas Cacereñas, S. A.» (ILCASA).

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por «Industrias Lácteas Cacereñas, S. A.» (ILCASA), para ampliar la central lechera que en Cáceres (capital) tiene adjudicada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre;

Considerando que del examen del proyecto presentado se desprende que la ampliación proyectada, a base de instalar una línea de esterilización de leche, cumple con las condiciones técnicas y sanitarias que se determinan en el mencionado Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar a «Industrias Lácteas Cacereñas, Sociedad Anónima» (ILCASA), para la ampliación de las instalaciones de la central lechera que en Cáceres (capital) tiene adjudicada, a base de instalar una línea completa de esterilización de leche.

Segundo.—Todas las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Resolución. Una vez finalizadas las obras de ampliación, la Entidad concesionaria lo comunicará a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 24 de septiembre de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 24 de septiembre de 1969 por la que se aprueba la ampliación de la central lechera que en Granada (capital) tiene adjudicada «Unión Industrial y Agro-ganadera, S. A.» (UNIASA)

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por «Unión Industrial y Agro-ganadera, S. A.» (UNIASA), en solicitud de autorización para ampliar la central lechera que tiene adjudicada en Granada (capital);

Considerando justas las razones en que se fundamenta dicha solicitud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar la documentación de ampliación de la central lechera que en Granada (capital) tiene adjudicada «Unión Industrial y Agro-ganadera, S. A.» (UNIASA).

Segundo.—Autorizar la instalación de una máquina llenadora de leche en envases de cartón plastificado, de un solo uso, con un rendimiento de 4.500 unidades de 200 centímetros cúbicos por hora.

Tercero.—Una vez ultimada la instalación, que deberá ajustarse a la documentación presentada y que ha servido de base a la presente Resolución, UNIASA lo notificará a los Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 24 de septiembre de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2101/1969, de 16 de agosto, por el que se indulta a Diego Escobar Corral del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Diego Escobar Corral, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid, en el expediente número setecientos ochenta y ocho del año mil novecientos sesenta y tres, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de ciento setenta y cinco mil ciento veinticinco pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro;

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Madrid y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Vengo en indultar a Diego Escobar Corral del resto de la prisión que por insolvencia le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2102/1969, de 16 de agosto, por el que se indulta a Francisco Viciano Martínez del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Francisco Viciano Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia de veintidós de abril de mil novecientos sesenta y ocho, como autor de un delito de falsedad en documento mercantil, a la pena de dos años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Vengo en indultar a Francisco Viciano Martínez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO